



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL DÍA 7 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA"**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL DÍA 7 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA".

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Declarar, para la Ciudad de México, el 7 de junio de cada año como "Día de las Personas de Talla Baja."

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Impulsar acciones gubernamentales para visibilizar y sensibilizar para no discriminación y lograr la inclusión de las personas de "talla baja" en los sectores público, privado y social.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El Día Mundial de las Personas de Talla Baja se conmemora desde el 2013 a petición de la agrupación *Little People of America*, en homenaje al nacimiento del actor y activista William John Bertanzetti "Billy Party", quien fundó esa organización en 1957.

En México desde 2014 se decretó el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja, y el 12 de julio de 2018 se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad y dejar claro que las personas de talla baja deben de gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos.

A pesar de esta reforma, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística aún no ha realizado algún censo demográfico sobre este grupo poblacional, lo que impide que se elaboren indicadores y se planifiquen intervenciones enfocadas a mejorar la vida de las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



personas de talla baja y resolver las problemáticas a las que se enfrentan en el acceso a derechos.

La Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS 2017) expone que, según la percepción de las personas encuestadas, el grupo poblacional de estatura baja es uno de los 11 más discriminados en la Ciudad de México. De igual forma, 35.5% de las personas residentes en la Ciudad de México observa mucha discriminación contra este grupo.

La lucha de las personas de talla pequeña se enfoca en la eliminación de la discriminación, al exhortar a la sociedad a respetarles, incluirles y reconocerles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas.

Según datos de la organización Little People of America y de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C.:

Hay más de 400 formas distintas de enanismo y displasia esquelética.

La acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25 mil personas.

Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, el cual codifica una proteína esencial para el reconocimiento del estímulo de crecimiento.

Las displasias esqueléticas afectan el crecimiento óseo y varían de una afección a otra, así como la gravedad en cada individuo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Las personas de talla baja generalmente no son más altas que 1.5 metros de altura adulta. El rango de altura promedio es de 0.81 a 1.34 metros.

Se estima que a nivel internacional hay 651 mil personas con algún tipo de condición que causa baja estatura.

En julio de 2009 la palabra "enano" fue declarada inapropiada y ofensiva.

Asimismo, es necesario recalcar que las personas de talla baja, y en general todas las personas con discapacidad, necesitan ajustes de accesibilidad en su entorno que deben ser garantizados por el Estado, mediante el diseño universal. También debe existir un presupuesto adecuado para la atención y garantía de sus derechos, al eliminar la mirada asistencial del Estado y la sociedad.

Es vital integrar a las personas de talla baja en el análisis y diseño de políticas públicas que repercuten directamente en sus vidas, que deben contemplar la inclusión absoluta de todas las personas para el ejercicio de todos los derechos, y no desde la mirada de la infantilización y capacitismo.¹

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas

¹ Ver: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>, 10 de abril de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, entre otros.



En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio *pro personae*, en su 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se declara en la Ciudad de México el 7 de junio de cada año como "Día de las Personas de Talla Baja".

VIII. CUADRO COMPARATIVO.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE DECRETO |
|---------------|----------------------|
| | |



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Sin correlativo.

ÚNICO. - En la Ciudad de México se declara el 7 de junio de cada año como "**Día de las Personas de Talla Baja**".

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - Los Poderes Públicos, las Alcaldías y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión y conmemoración del "**Día de las Personas de Talla Baja**".

Tercero. - Se exhorta a los sectores privado y social se sumen con acciones de inclusión, difusión y conmemoración del "**Día de las Personas de Talla Baja**."

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. - En la Ciudad de México se declara el 7 de junio de cada año como “Día de las Personas de Talla Baja.”

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los Poderes Públicos, las Alcaldías y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión y conmemoración del “Día de las Personas de Talla Baja”.

TERCERO. - Se exhorta a los sectores privado y social se sumen con acciones de inclusión, difusión y conmemoración del “Día de las Personas de Talla Baja.”

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx